



Constituido el grupo de trabajo formado por los representantes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en el que en su reunión del día 17 de diciembre de 2007, delegó la negociación para la aplicación a los funcionarios docentes de la jornada de 35 horas semanales, en el día de la fecha,

ACUERDAN

1º) Establecer una productividad adicional mensual de 175 €, con la siguiente temporalización:

1 de enero de 2008: 100 €; 1 de septiembre de 2008: 150 €; 1 de septiembre de 2009: 175 €.

2º) Computar un periodo lectivo semanal, para ejercer la acción tutorial a partir del 1 de septiembre de 2008, al profesorado del Cuerpo de Maestros que ejerza funciones en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de adultos y centros de educación especial que no sea tutor.

3º) Establecer, con efectos de 1 de septiembre de 2008, la siguiente distribución horaria:

PROFESORADO	HORAS LECTIVAS	COMPLEMENTARIAS SEMANALES	COMPLEMENTARIAS CÓMPUTO MENSUAL	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES	TOTAL
CUERPO DE MAESTROS	23	4	2	6	35
RESTO DE CUERPOS	17	6	6	6	35

Con objeto de que esta distribución horaria no afecte a la organización de los centros y pueda resentirse la calidad de la

[Handwritten signatures]



educación, deben tenerse en cuenta a la hora de confeccionar los horarios las siguientes previsiones:

Centros de educación infantil, infantil y primaria, educación infantil y básica, centros de educación de adultos y centros de educación especial:

- a) Una de las horas complementarias del profesorado deberá coincidir en la misma banda horaria, pudiendo extenderse la coincidencia temporal hasta un máximo de dos horas.
- b) Dentro de las horas de cómputo mensual se considerarán incluidas otras reuniones de coordinación.

Resto de centros:

- a) El profesorado que no sea tutor podrá disponer en su horario de hasta dos horas complementarias semanales para la acción tutorial.
- b) El profesorado tutor podrá disponer en su horario de hasta tres horas complementarias semanales para el ejercicio de sus labores de tutoría.

4º) Establecer que el horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa y que imparta enseñanzas en centros de educación secundaria, escuelas oficiales de idiomas, conservatorios de Música y Danza y Escuela Superior de Arte Dramático y que tenga jornada completa constará de 17 periodos lectivos semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de diecinueve periodos lectivos, cuando la distribución horaria del centro lo exija.

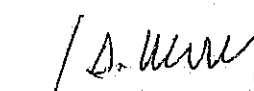
5º) Sin perjuicio de este acuerdo, las organizaciones sindicales firmantes del mismo se comprometen, a partir de este momento, a sujetarse a los criterios que marque la Mesa General de Negociación para abordar posibles incrementos retributivos.



6º) Términos de paz social. Durante dicho período, las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a agotar los cauces de diálogo y negociación sobre los temas objeto de negociación antes de plantear situaciones de conflicto.


Y para que así conste, se suscribe el presente Acuerdo en Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil ocho.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



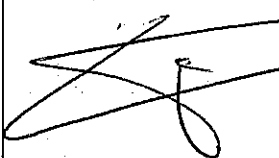
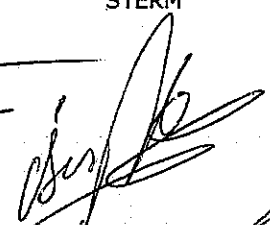
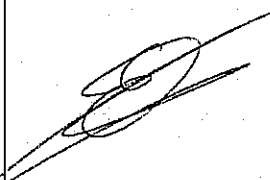
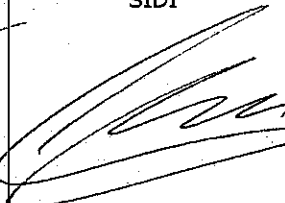
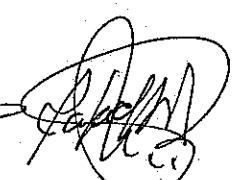
Juan Antonio Morales Rodríguez

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA E INVESTIGACIÓN



José María Ramírez Burgos

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ANPE	STERM	CC.OO.	SIDI	FETE-UGT
				
D. Clemente Hernández Abenza	D. Oscar Urralburu Arza	D. Enrique Montoya Gracia	D. Luis Prieto Martín	D. Rafael Soto Moreno